

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por la Curadora Ad- litem de los demandados. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 985
PALMIRA V., VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**

**PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2022 - 399 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: MARIA LUDIVIA LOPEZ ZAPATA al correo electrónico ludilopezmk53@gmail.com, DIDIER CUERVO MEJIA al correo electrónico didiercuervo62@gmail.com y JOHANNA CRISTINA CARABALI SALINAS no cuenta con correo electrónico; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

1.3. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla.

La mencionada diligencia se llevará a cabo el día 29 DE SEPTIEMBRE A LAS 9 A.M e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazarán al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, de la Jurisdicción de Palmira.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD LITEM DE LOS SEÑORES CRISTIAN, ELIANA, LINA, JAVIER, ALEXIS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANKLIN JESUS MEJIA PRECIADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora Ad-litem de los demandados obrante en el presente legajo expedienta.

y en cuanto lo solicitado por la curadora JENNIFER TOVAR LOPEZ que la parte actora haga llegar al proceso prueba alguna de los últimos cinco (5) años anteriores al año 2022 en donde demuestre que ha ejercido actos posesorios, dicha solicitud no es procedente como quiera que quien debe probar que ha ocupado o es poseedor es quien pretende la declaración de pertenencia, por ende, el Juzgado no debe requerirle para tal efecto.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos

generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, desígnese a la perita **MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ** al correo electrónico marboleda@inmopacifico.com. Comuníquesele que tiene el término de cinco (5) días para que se efectuó su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 31 de octubre de 2023 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920965053532c83e5e96e5c0f3f13e91d8542ac48cab49e05404db791f5edcf**

Documento generado en 31/08/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>